

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. SUCESIÓN No. 199900317

La profesional del derecho a quien dieron poder algunos de los herederos reconocidos en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante SOFIA DAZA DE CARVAJAL, solicita se le permita sanear el trabajo de partición en procura de lograr que se pueda cumplir el registro y protocolo correspondientes.

En los fundamentos de hecho expuestos por la abogada, se indica que en la partición aprobada se adjudicaron bienes que no son de propiedad de la causante y se dejaron de adjudicar otros que si pertenecen al acervo herencial.

Revisado el expediente se ha podido evidenciar que el acta de inventario y el trabajo de partición coinciden en la relación de bienes y deudas (3 inmuebles y varios muebles y enseres, así como en el pasivo), según los denunciados por los entonces apoderados de los herederos, como propiedad de la causante; entonces, no habría lugar al saneamiento solicitado por la togada.

Ahora bien, como al parecer de lo que se trata es de sanear la titulación de los bienes relictos dejados por la causante SOFÍA DAZA DE CARVAJAL en cabeza de los continuadores de su herencia, por no haberse podido cumplir con el registro y protocolo correspondientes, deberá la abogada petente acudir en solicitud de los trámites previstos en los artículos 502 y 514 del Código General del Proceso, según sea el caso, sin olvidar que deberán concurrir la totalidad de herederos que fueron reconocidos en el trámite inicial, en atención a que el poder ahora allegado no proviene de todos ellos.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA CARVAJAL GARCÍA, como apoderada judicial de los señores EULISES CARVAJAL DE MONTENEGRO, MARÍA SOFÍA, GUSTAVO, MARÍA SINAIID, MARÍA SEGUNDA CARVAJAL DAZA, ERNESTINA CARVAJAL DE GÓMEZ, BLANCA LILIA CARVAJAL DE CASTRO, LUCÍA CARVAJAL DE

CAMACHO y BLAS CARVAJAL DAZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA